

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00042-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**, se **AVOCA** su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Debe aportar las direcciones electrónicas de la parte demandada.
2. Allegue el convenio interadministrativo No. 2555 de 2009, celebrado entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-** con el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**.
3. Aporte una copia de la demanda y anexos en físico.
4. Arrime al expediente copia de la demanda y anexos en medio magnético.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

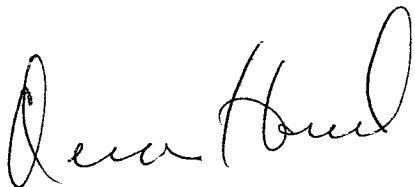
PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A..

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS**, en los términos del poder conferido, obrante a folio 15

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada